

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, SOBRE “RECOLECCIÓN Y
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS
RECICLABLES – RECICLACHILOÉ”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3277

Puerto Montt, 26 JUL. 2016

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia presentada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, por el Sr. Cristian López Santana, representante legal de Empresa ReciclaChiloé SpA, a través de Carta s/N° recibida en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, con fecha 22 de Junio de 2016.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Aclaraciones enviadas por el titular, por la vía correo electrónico de fechas: 12 y 22 de julio del presente.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de Junio de 2016, el proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto **“Recolección y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Reciclables – ReciclaChiloé”**.
2. Que, se trata de un Centro de Acopio, inmueble que se propone localizar en el sector de Ten Ten, en el Km 3 de la comuna de Castro, al cual se accede por Panamericana Norte.
3. La superficie que abarcaría el Centro de Acopio es de 400 m², y se ubicaría dentro del Plan Regulador de la comuna de Castro. Este considera una oficina, un baño, una sala de ducha y el sector de acopio de residuos. El centro de acopio y clasificación, atendería a una población igual o menor a 2000 personas.

El local de acopio tendría piso de radier, revestimiento de zinc y techumbre de zinc. En el exterior, en el sector de acopio de residuos, también contaría con piso de radier.

4. La actividad consistirá en un Centro de Acopio de residuos sólidos reciclables, como envases de polietileno, cartón, papel y envases de aluminio, para su posterior transferencia a empresas recicladoras.

La actividad se basa en la Clasificación, Compactado y Enfardado de residuos sólidos.

Las partes del Centro de Acopio y el procedimiento a llevar a cabo dentro del lugar sería:

a) Recepción

Ingreso desde el portón principal, depositando los residuos en la zona de recepción de éstos.

b) Segregación

Se clasifican los residuos en: Envases PET (tereftalato de polietileno)

Otro tipo de envases plásticos de polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, PVC; También bosas de polietileno y bolsas de polipropileno.

Papeles y Cartones

Aluminio

c) Compactación

Se realizará el compactado y enfardado, utilizando una compactadora.

d) Acopio transitorio

Una vez enfardados los materiales, estos quedarán acopiados en lugar techado o en radier al aire libre, según características o propiedades de cada uno de ellos.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Recolección y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Reciclables – ReciclaChiloé”**, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

6.1. Literal o.5. del artículo 3 del D.S. MMA N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la cual se indica que deberán ser evaluados ambientalmente los proyectos o actividades de saneamiento ambiental, tales como *“Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes”*.

6.2. Literal o.8. del artículo 3 del D.S. MMA N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que se refiere a aquellos proyectos o actividades como *“sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”*.

7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **“Recolección y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Reciclables – ReciclaChiloé”**, no debe

ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente: el proyecto si bien es de la tipología de un establecimiento para dar saneamiento ambiental, en este caso, a través del acopio y segregación de residuos, no tipifica como un Centro de Acopio como los que indica la literal o.5 precedentemente señalada, ya que la capacidad de tratamiento del centro de acopio es para la atención de 2.000 habitantes, número inferior a lo estipulado por la normativa como obligatorio para someterse a evaluación ambiental.

Por otra parte al analizar el literal o.8., indicada en el punto 6.2. de la presente Resolución, correspondería el ingreso al SEIA si el proyecto tratamiento de residuos reciclables contase con la capacidad igual o mayor a 30 t/día; en este caso se trata de 1.000 Kilógramos por día, como capacidad máxima de tratamiento, según lo indica el titular, a través de información entregada por correo electrónico de fecha 22 de julio del presente.

8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Cristian López Santana, en representación de Empresa ReciclaChiloé Spa, en su Carta s/N°, recibida en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, con fecha 22 de Junio se 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1897.

9. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Recolección y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Reciclables – ReciclaChiloé”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos N° 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristian López Santana, como Representante legal de la Empresa ReciclaChiloé SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se

pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


ALFREDO WENDT SCHEBLÉN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS




JHS/MSA/GBS

Distribución:

- Señores Empresa ReciclaChiloé SpA

c.c.

- I. Municipalidad de Castro
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.



Carta P: N° 3287 / 17

Puerto Montt, 28 JUN 2016

**SEÑOR
CRISTIAN LÓPEZ SANTANA
EMPRESA RECICLACHILOÉ SPA
Sotomayor N°414, Depto. Local 6, Castro
CASTRO**

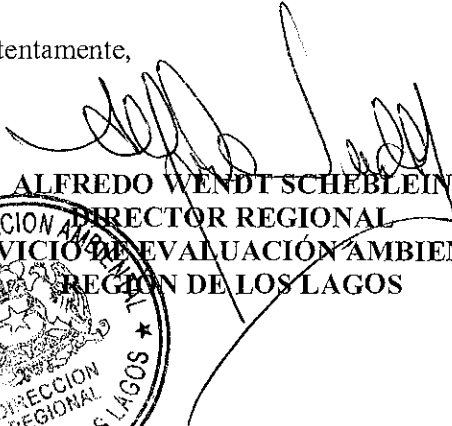
De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de presentación de fecha 22 de Junio de 2016, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto modificación al proyecto **“Recolección y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Reciclables – ReciclaChiloé”**.

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Se adjunta Resolución Exenta con respuesta a lo consultado en su carta de pertinencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS**

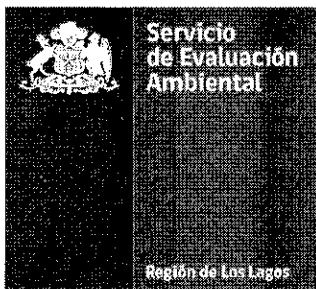


Gestión Doc 15447
GBS/gbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.

- <http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>



512

ORD. N° /
ANT.: Carta Consulta de Pertinencia s/N°, presentada el 22.06.2016 en el SEA.
MAT.: Consulta de Pertinencia sobre proyecto "Recolección y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Reciclables - ReciclaChiloé".

Puerto Montt, 20 JUN. 2016

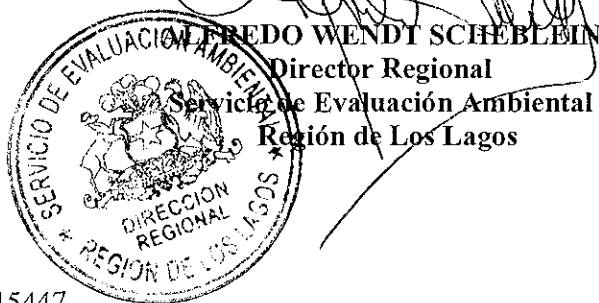
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Cristian López Santana, en representación de la empresa ReciclaChiloé SPA, a través de documento de fecha 22 de Junio de 2016; considerando frente a esto la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que se ha presentado en esta Dirección Regional propuesta de proyecto denominado "**Recolección y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Reciclables – ReciclaChiloé**", a ubicarse en la comuna de Castro.

Los antecedentes ingresados dan cuenta de un proyecto que no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental, respecto la consulta de pertinencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Gestión Doc 15447

GBS/gbs.

Distribución:

- I. Municipalidad de Castro
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.

**Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos**

Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl